

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE

COMUNICACIÓN CHASKIVISIÓN S.A.

OTORGAN: FREDI MAURICIO CONDOLO PAQUI Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: \$ 1.600,00 USD

En la ciudad de Loja, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, lunes dieciséis de julio de dos mil doce, ante mí, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores: **FREDI MAURICIO CONDOLO PAQUI**, casado; **FAUSTO KLEVER GUAILLAS SARANGO**, viudo; **JULIO AURELIO GUAMÁN SALTO**, casado; **LUIS ENRIQUE MEDINA TENE**, viudo; **NARZISA DE JESÚS MEDINA TENE**, casada; **VÍCTOR HUGO MINGA SARANGO**, casado; **DELIA INOCENCIA QUIZHPE AGUILAR**, soltero; **LUIS ANTONIO REMACHE GUAMÁN**, casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia San Lucas, y se encuentran de paso por esta ciudad de Loja, capaces para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el

registro de instrumentos públicos a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Comunicación Chaskivisión

S. A., de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente

escritura pública, las siguientes personas: Condolo Paqui Fredi

Mauricio, casado, con número de cédula uno uno cero tres nueve uno

cuatro uno nueve seis (110391419-6); Guailas Sarango Fausto

Kléver, viudo, con número de cédula uno uno cero tres cuatro seis dos

nueve cuatro nueve (1103462949); Guamán Salto Julio Aurelio,

viudo, con número de cédula uno uno cero dos cuatro cuatro cero seis

siete dos (110244067-2); Medina Tene Luis Enrique, viudo, con

número de cédula uno uno cero tres dos uno seis nueve seis cuatro

(110321696-4); Medina Tene Narzisa de Jesús, casada, con número

de cédula uno uno cero tres cero dos ocho siete ocho uno (110302878-

1); Minga Sarango Víctor Hugo, casado, con número de cédula uno

uno cero tres uno nueve siete seis cero dos (110319760-2); Quizhpe

Aguilar Delia Inocencia, soltera, con número de cédula uno uno cero

cinco cero tres siete ocho ocho nueve (110503788-9); y, Remache

Guamán Luis Antonio, casado, con número de cédula uno uno cero

tres nueve cinco nueve tres siete tres (110395937-3).- SEGUNDA.-

Los comparecientes convienen en constituir, en forma libre y voluntaria

La Compañía de Comunicación Chaskivisión S.A., que se regirá por las

leyes del Ecuador, principalmente por la Ley de Compañías y el presente

Estatuto.-**TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

Notaría Segunda del Cantón Loja



COMUNICACIÓN CHASKIVISIÓN S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.-

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTÍCULO UNO.- La compañía llevará el nombre de: COMPAÑÍA DE

COMUNICACIÓN CHASKIVISIÓN S.A.- **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio

principal de la Compañía es la parroquia San Lucas, cantón y provincia

de Loja; y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá

establecer sucursales u oficinas y representaciones en cualquier lugar

del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.-** La

Compañía tiene como objeto social las siguientes actividades: a)

Realizar en forma permanente el servicio de televisión por cable,

internet, radio y televisión, a nivel intercantonal e interparroquial, en

el Cantón Loja, conforme a las autorizaciones de los organismos

competentes de la Superintendencia de Telecomunicación a nivel

Cantonal, Provincial y Nacional; b) A la importación, comercialización

de medios homologados a este fin. De piezas partes y repuestos para

medios de comunicación en general; c) A la importación, exportación,

comercialización; d) Para el desarrollo del objeto social, la Compañía

podrá adquirir, conservar, gravar, enajenar bienes muebles o inmuebles

que se juzgaren necesarios, así como girar, aceptar, negociar, cancelar

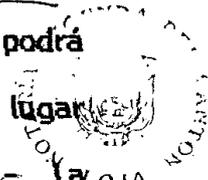
o descontar instrumentos negociables y demás documentos civiles y

comerciales; e) Podrá concurrir a la constitución de otras compañías o

entidades similares o suscribir, adquirir acciones o partes de interés en

ellas o incorporarlas a ellas; f) Igualmente la Compañía podrá realizar o

desarrollar el servicio de distribución de señal, mantenimiento o venta



de insumos para la comunicación; g) A la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a objetivos similares o complementarios en los cuales podrá asociarse; h)

La Compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes, para el adecuado cumplimiento de sus fines.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El

plazo de duración de la Compañía es de treinta y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el

Registro Mercantil del Cantón Loja; sin embargo, la Junta General de Accionistas, podrá disolverla antes del vencimiento del plazo, en la forma que prevé la Ley de Compañías y este Estatuto.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CINCO.- El

capital social de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (USD\$ 1600,00), divididas en mil seiscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un

dólar americano cada una, las que estarán representadas por títulos o certificados de acciones, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES.-** Los

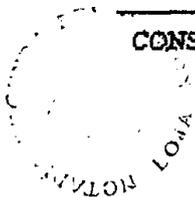
títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos,

constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SIETE.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta

General de Accionistas, en cualquier momento, por los medios y formas

establecidas en la Ley. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO OCHO.- RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES.**- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y los demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO DIEZ.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual. El Estado de Pérdidas y Ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los

accionistas en las oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.- UTILIDADES Y RESERVA.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidadas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada y administrada por los siguientes órganos: La Junta General de Accionistas, El Directorio, El Presidente y el Gerente General; cada uno de estos órganos, con atribuciones y deberes que les concede la ley de Compañías y este Estatuto. Sección uno.- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la



prensa escrita, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocara a Junta General, a pedido del o de los accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- QUÓRUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que represente, particular que se expresara en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se regirá el procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA PRESIDENCIA.-** El Presidente de la Compañía presidirá la Junta

General de Accionistas. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroque; y, a falta del Gerente General actuará como secretario, quien lo subroque legalmente o la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene pleno poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como en el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia: a.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio; b.- Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a BALANCES, repartos de utilidades, formación de reservas, administración; c.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; d.- Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del directorio, el Gerente General y el Comisario; e.- Resolver a cerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del

Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; g.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; h.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k.- Los demás que contemple la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocados y válidamente constituida. **Sección dos.- DEL DIRECTORIO.-**

ARTÍCULO VEINTE.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán sus alternos. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se

requiere necesariamente la calidad de accionista. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de Presidente, lo remplazara su subrogante y, a falta del Gerente General actuará su subrogante o se nombrará un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de Directorio le hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que la integran. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a.- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b.- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c.- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la propiedad de la Compañía; d.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para lo que se requiere tal aprobación en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e.- Controlará el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f.- Contratar los servicios de auditoría interna de acuerdo a la ley; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales

del Estatuto y reglamentos; h.- Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas, el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i.- Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j.- Nombrar a los empleados caucionados; k.- Dictar los reglamentos de la Compañía; l.- Los demás que contemple la Ley. El presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio

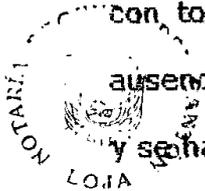
serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-**

ACTAS.- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección tres.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**

VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido de manera indefinida; y, tendrá la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b.- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c.- Vigilar la buena marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de

Accionistas; d.- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f.- Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal y/o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g.- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta



General de Accionistas. **Sección cuarta.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado: El

Gerente General será representante legal de la Compañía.- **ARTÍCULO**

TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a.-

Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial;

b.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la buena marcha administrativa de la Compañía; c.- Dirigir la gestión económico-

financiera de la Compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e.- Realizar pagos por

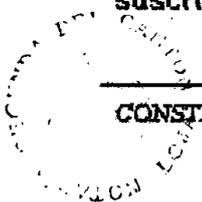
conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta por el monto que está autorizado; g.- Suscribir

el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.- Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j.- Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley; k.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l.- Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n.- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o.- subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrar un Comisario General y un Suplente, Accionista o no quienes duraran dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la ley, este estatuto y sus Reglamentos y lo que determine la Junta General de Accionistas. En

general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la Compañía, se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Decima Segunda de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a la disposición de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa, se estará a lo que dispone la ley. **DECLARACIONES: UNO.-** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de MIL SEIS CIENTOS DÓLARES AMERICANOS, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Condolo Paqui Fredi Mauricio, suscribe doscientas acciones de un dólar, pagado en numerario la



Suma cien dólares americanos y queda adeudando cien dólares americanos; Guailas Sarango Fausto Klever, suscribe doscientas acciones de un dólar, pagado en numerario la suma cien dólares americanos y queda adeudando cien dólares americanos; Guamán Salto Julio Aurelio, suscribe doscientas acciones de un dólar, pagado en numerario la suma cien dólares americanos y queda adeudando cien dólares americanos; Medina Tene Luis Enrique, suscribe doscientas acciones de un dólar, pagado en numerario la suma cien dólares americanos y queda adeudando cien dólares americanos; Medina Tene Narcisa de Jesús, suscribe doscientas acciones de un dólar, pagado en numerario la suma cien dólares americanos y queda adeudando cien dólares americanos; Minga Sarango Víctor Hugo, suscribe doscientas acciones de un dólar, pagado en numerario la suma cien dólares americanos y queda adeudando cien dólares americanos; Quizhpe Aguilar Delia Inocencia, suscribe doscientas acciones de un dólar, pagado en numerario la suma cien dólares americanos y queda adeudando cien dólares americanos; Remache Guamán Luis Antonio, suscribe doscientas acciones de un dólar, pagado en numerario la



suma cien dólares americanos y queda adeudando cien dólares americanos. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE COMUNICACIÓN "CHASKIVISIÓN S.A."					
Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	CAPITAL ADEUDADO USD \$	NÚMERO DE ACCIONES
01	Condolo Paqui Fredi Mauricio	200	100	100	200
02	Guailas Sarango Fausto Klever	200	100	100	200
03	Guamán Saltos Julio Aurelio	200	100	100	200
04	Medina Tene Luis Enrique	200	100	100	200
05	Medina Tene Narcisa de Jesús	200	100	100	200
06	Minga Sarango Víctor Hugo	200	100	100	200
07	Quizhpa Aguilar Delia Inocencia	200	100	100	200
08	Remache Guamán Luis Antonio	200	100	100	200
TOTAL		1600	800	800	1600

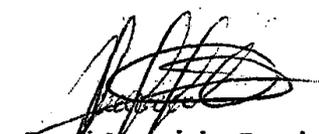
El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el banco Produbanco sucursal-Loja que se agrega a la escritura. El saldo por pagar del capital suscrito lo integraran los accionistas en el plazo máximo de un año a contarse desde la inscripción de la escritura



constitutiva en el Registro Mercantil. De manera expresa el señor Julio Aurelio Guamán Salto, queda facultado para realizar la apertura de la cuenta de integración de capital y todas las gestiones necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía con el Abogado patrocinador.

ARTÍCULO FINAL.- DISPOSICIONES LEGALES.- Los permisos de operación y funcionamiento que reciba la Compañía, para la prestación de servicios, serán autorizados por los organismos competentes de Telecomunicaciones y ~~no constituye título de propiedad, por consiguiente,~~ no son susceptibles de negociación. La reforma de Estatuto, aumento de capital, variación de servicios y más actividades relacionados con la materia, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los organismos competentes. La Compañía en todo lo relacionado con la comunicación, se someterá a la ley de Radio Difusión, sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre la materia que dictaren los organismos competentes en comunicación. Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir las demás normas de seguridad, medio ambiente u otras establecidas por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no hubiere previsto en este Estatuto. Hasta aquí la presente minuta, a la que usted Señor Notario, se servirá concluir con las formalidades de estilo par su plena validez.- Atentamente.- (firmado) Dr. Luis Ramiro Loaiza P. ABOGADO. Mat. 1590. C.A.L".- Hasta aquí la minuta que queda elevada

a la calidad de escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora con todo el valor legal.- Los comparecientes me presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondiente.- Formalizada la presente escritura pública con todo los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, Yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben, en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

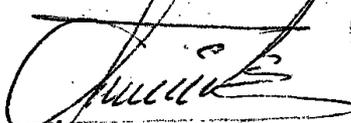

Fredi Mauricio Condolo Paqui
Céd. Nro. 110391419-6


Fausto Klever Guillas Sarango
Céd. Nro. 1103462949


Julio Aurelio Guamán Salto
Céd. Nro. 110244067-2


Luis Enrique Medina Tene
Céd. Nro. 110321696-4


Narzisa de Jesús Medina Tene
Céd. Nro. 110302878-1


Víctor Hugo Minga Sarango
Céd. Nro. 110319760-2


Delia Inocencia Quizhpe Aguilar
Céd. Nro. 110503788-9


Luis Antonio Remache Guamán
Céd. Nro. 110395937-3


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE: _____
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA. NOTARIA SEGUNDA del Cantón Loja



CERTIFICACION

Número Operación **CIC107000005679**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GUAMAN SALTO JULIO AURELIO	100.00
MEDINA TENE NARZISA DE JESUS	100.00
MINGA SARANGO VICTOR HUGO	100.00
CONDOLO PAQUI FREDI MAURICIO	100.00
GUAYLLAS SARANGO FAUSTO KLEVER	100.00
MEDINA TENE LUIS ENRIQUE	100.00
QUIZHPE AGUILAR DELIA INOCENCIA	100.00
REMACHE GUAMAN LUIS ANTONIO	100.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

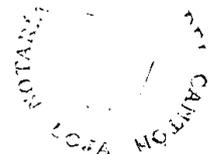
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMPAÑIA DE COMUNICACION CHASKIVISION S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



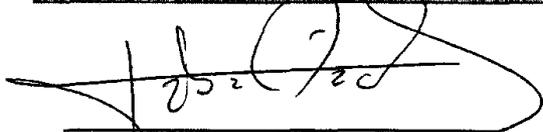
LOJA

jueves, julio 12, 2012

0678195

PRODUBANCO

CERTIFICACION


BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Número Operación **CIC107000005679**

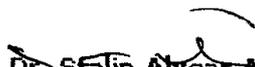
FECHA

RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE ADJUNTAN CONCUERDAN CON SU ORIGINAL.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE COMUNICACIÓN CHASKIVISIÓN S.A.).-


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA

RAZÓN: La señora Intendente de Compañías de Loja, mediante resolución número SC.DIC.L.12.249, de de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, **APRUEBA** la Constitución de la **COMPAÑÍA DE COMUNICACIÓN CHASKIVISION S.A.**, en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la mencionada Resolución.- Loja, dieciocho de julio de dos mil doce.- EL NOTARIO:




Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA



RE-

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.249, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es COMPAÑÍA DE COMUNICACIÓN CHASKIVISION S.A., celebrada en la Notaria Segunda del cantón Loja, con fecha 16 de julio del 2012, en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 790, y anotado en el repertorio con el No. 2091, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 18 de julio del 2012.

Loja, 19 de julio del 2012.


Dr. Rubén Darío Idrado Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2012.147

Denominación: COMPAÑIA DE COMUNICACION CHASKIVISION S.A.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Segundo				Fecha: 16/Julio/2012					
Fecha de Constitución: 16/Julio/2012				Notario: Segundo					
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 1600					
Representante:				Abogado: LUIS LOAIZA					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

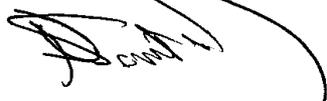
Loja, 18/Julio/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE COMUNICACION CHASKIVISION S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 16/Julio/2012 .

Atentamente,



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO



Tr. 7.2012.137
VSB/

Insertar Firma



OFICIO No. SC.DIC.L.12. 1322

Loja, 18 JUL. 2012

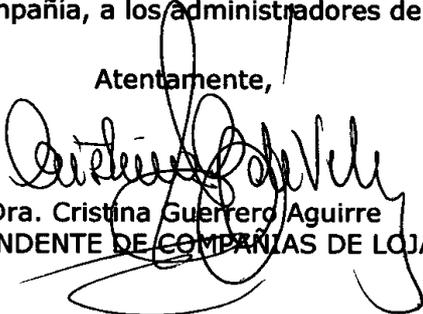
Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE COMUNICACION CHASKIVISION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA




Julio Juanlau
1102440672
7-Agosto/12